Año económico de 1878-79. MIERCOLES 6 DE NOVIEMBRE. Número 108.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.
Se suscribe en esta capital, Imprenta de Jose M. Ramos. Colon, número 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta número 302.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuel Perez Setien pidiendo indulto de la pena de seis años y un dia de prision mayor que la Audiencia de Búrgos le impuso en causa por complicidad en el delito de homicidio:

Considerando que el reo observó buena conducta antes de delinquir; ha dado despues pruebas de arrepentimiento, y ha ejercido relevantes actos humanitarios:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la pena de seis meses de arresto la de seis años y un dia de prision mayor impuesta á Manuel Perez Setien en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Zaragoza á veintidos de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Doña Deogracias Perez Moros pidiendo que se indulte á su esposo D. Saturnino Andrés Ezpeleta de la pena de dos años, cuatro meses y un dia de prision correccional que el Tribunal Supremo le impuso en causa por el delito de atentado contra un agente de la Autoridad:

Considerando que el reo observó buena conducta antes de delinquir, y ha dado despues pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Oido el Tribunal sentenciador de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á D. Saturnino Andrés Ezpeleta de la mitad de la pena de dos años, cuatro meses y un dia de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Zaragoza á veintidos de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Bautista Cabrera, Manuel de Canencia, Cipriano Tornos, Francisco de Paula Ruet y Joaquin María Jimenez pidiendo que se indulte á D. Jorge Simeon Ben-Oliel de la pena de dos meses y un dia de arresto mayor que la Audiencia de Valencia le impuso en causa por desacato á la Autoridad:

Considerando que el reo observó buena conducta antes de delinquir, y ha dado despues pruebas inequívocas de arrepentimiento y lleva cumplida la mitad de la condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Jorge Simeon Ben-Oliel del resto de la pena de dos meses y un dia de arresto mayor que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Zaragoza á veintidos de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Gaceta número 304.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Ildefonso y Facundo Martinez Cordobés, pidiendo indulto de la pena de un año y un dia de prision correccional que la Audiencia de esta Corte les impuso en causa por el delito de lesiones:

Considerando que los reos observaron buena conducta antes de delinquir, y han dado despues pruebas inequívocas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y confor-

mándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Ildefonso y Facundo Martinez Cordobés de la mitad de la pena de un año y un dia de prision correccional que les fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Zaragoza á veintidos de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Pedro Villanueva Perez pidiendo indulto de la pena de ocho años y un dia de prision mayor que la Audiencia de Granada le impuso en causa por el delito de sedicion:

Considerando que á no haber recaido en la causa sentencia firme podria sobreseerse en ella; de conformidad con la ley de 22 de Julio de 1876, y por tanto que la equidad aconseja remitir una pena que en aquel caso tal vez no hubiera llegado á imponerse:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Pedro Villanueva Perez de la pena de ocho años y un dia de prision mayor que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por el Ayuntamiento, Cura párroco y varios vecinos de San Miguel de la Rivera pidiendo que se indulte á Antonio Gonzalez Elvira, Manuel Gonzalez Elvira, Ezequiel Avedillo Dominguez, Norberto Dominguez Santos, José Romo Gonzalez, Manuel y Francisco de Campo Hernandez, Benito Aribayos Sanchez, Miguel Dominguez Dominguez, Segundo Martin Sanchez, José Santos Sanchez y Antolin Gonzalez Elvira, al primero de la pena de tres años, á los nueve siguientes de la de dos años y medio, y á los dos últimos de la de 28 meses de prision correccional que la Audiencia de Valladolid les impuso en causa por los delitos de atentado á la Autoridad y lesiones:

Considerando que los reos observaron una conducta intachable antes de delinquir, y que uno lleva extinguidas dos terceras partes y los otros mas de cuatro quintas partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro el resto de tres años de prision correccional impuesta á Antonio Gonzalez Elvira, el de dos años y medio de la misma pena á que fueron condenados Manuel Gonzalez Elvira, Ezequiel Avedillo Dominguez, Norberto Dominguez Santos, José Romo Gonzalez, Manuel y Francisco de Campo Hernandez, Benito Aribayos Sanchez, Miguel Dominguez Dominguez y Segundo Martin Sanchez, y el de 28 meses tambien de prision correccional que se impuso á José Santos Sanchez y Antolin Gonzalez Elvira en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

(Gaceta núm. 303).

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en relevar del mando de la Escuadra de instruccion por haber cumplido el tiempo reglamentario al Contraalmirante D. Santiago Duran y Lira, quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar sus servicios.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavia.

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

Vengo en nombrar Comandante general de la Escuadra de instruccion al Contraalmirante don Juan Bautista Antequera y Bobadilla.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavia.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Ordenador de primera clase, por vacante reglamentaria, al Ordenador de Marina D. José Montero y Aróstegui.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á las reiteradas instancias de D. José Magaz y Jaime, Director general del Tesoro público, Ordenador general de pagos del Estado, fundadas en el mal estado de su salud,

Vengo en declararle cesante de ese cargo con el haber que por clasificacion le corresponda; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y reservándome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

Vengo en nombrar Director general del Tesoro público, Ordenador general de pagos del Estado á D. Agustin Genon, Jefe de Administracion de primera clase, cesante.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros en telégrama de ayer, me dice:

«S. M. el Rey me encarga exprese en su nombre su gratitud á V. S. y á las Autoridades, Corporaciones, funcionarios y particulares de esa provincia que con motivo del atentado contra su persona le han reiterado los sentimientos de afecto, sincera lealtad y adhesion que profesan, y de que en esta ocasion han dado tan relevantes pruebas.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para satisfaccion y conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y leales habitantes de esta provincia.

Orense 4 Noviembre de 1878.

El Gobernador.

BARTOLOME MOLINA.

SECCION DE FOMENTO.

Aprovechamiento de aguas.

Habiéndose presentado al señor Gobernador de esta provincia por Francisco Gonzalez Cristovo, vecino del pueblo de Chayoso, en el distrito municipal de Maceda, acompañado del correspondiente plano y memoria explicativa de la obra, una solicitud pidiendo autorizacion para construir un molino harinero en terreno de su propiedad al sitio titulado Cartallar, y á orillas del rio Chayoso ó Carballal que pasa por dicho pueblo, acordó S. S. por providencia del dia 2 del actual, se hiciese público por medio del Boletin oficial y edicto que queda fijado en el cuadro de anuncios de esta Seccion, para que las personas que tengan que exponer agravios puedan verificarlo en el improrogable plazo de 30 dias, duran-

de los cuales estará de manifiesto en la expresada oficina la memoria, el plano y la peticion citadas.

Orense Noviembre 4 de 1878.—El Jefe accidental de la Seccion, Antero Galan.—V.° B.°—El Gobernador, Molina.

TERCERA SECCION.

Don Ramon Penelas Ducal, Teniente Fiscal de la Comandancia de la Guardia civil de Pontevedra.

Debiendo prestar declaracion en causa que me hallo instruyendo por herida causada al Guardia 2.° de esta Comandancia Manuel Constenla Carbon, el paisano Juan Corral, vecino de la parroquia de Arcos, en el ayuntamiento y partido judicial del Carballino (Orense) que en la tarde del 18 de Setiembre último viajaba con direccion á uno de los puertos de mar de esta provincia, y no habiendo sido hallado en el pueblo de su vecindad para evacuar el interrogatorio al tenor del cual debia declarar.

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas generales del Ejército á los oficiales del mismo en tales casos; por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al citado Juan Corral, señalándole la casa-cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta Ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias contados desde la publicacion de este edicto en los Boletines oficiales de las provincias de Pontevedra y Orense. Al propio tiempo encargo á los Comandantes de los puestos del Cuerpo en la primera de dichas provincias situados en los puertos de mar donde se supone se halle haciendo acopios de pescado el Juan Corral, recorran todos los de la Costa comprendidos en sus respectivas demarcaciones, y si fuese hallado en alguno de ellas me lo participen.

Pontevedra 1.° de Noviembre de 1878.—Ramon Penelas Dacal.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Negociado de Rentas Estancadas.

Resultando vacantes, aunque provistos interinamente, los estancos de tabacos que á continuacion se expresan dependientes del partido de esta capital y de las subalternas de Allariz, Bande y Carballino; se hace saber á las personas que se encuentren en aptitud y reunan las circunstancias prevenidas en la Real órden de 24 de Setiembre de 1874, que pueden desde luego entablar su accion por medio de solicitud en forma que presentarán en esta Administracion económica, acompañada de la copia de su licencia absoluta, visada por el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia, los que hubiesen servido en el Ejército y de la del último destino que hubieren desempeñado los que pertenecieren á la carrera civil, precisamente dentro del término de 15 dias, á contar desde el en que sea publicado este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Estancos del partido de la capital.

Armental, San Salvador.
Armental, San Ciprian.
Cambeo.
Cinco Nogueiras.
Crucero de Melias.
Rivela.
Sobreira.
Torre.
Untes.
Barbadanes.
Loiro.
Prado.
Puga.
Santa Marta.
Cerreda.
Faramontaos.
Loña del Monte.
Melias.
Moura.
Pousada.
Soutosanin.
San Miguel.
Val.
Velle.
Villar de Cerreda.
San Estéban.

Estancos del partido de Allariz.

Armariz.
Meire.
Sobradelo.
Coedo.
Urraca.
San Martin.
Milagros.
Pazos de Ambia.
Toran.

Estancos del partido de Bande.

Corbelle.
Baños.
Tierrachan.
Grou.
Congostro.
Rubiás.
Guin.
Vencias.
Ganceiros.
Zapeaus.
Santa Comba.
San Ginés.
Illa.
Maus.

Estancos del partido del Carballino.

Anllo.
Alveiros.
Arcos.
Boborás.
Carballino.
Ciudad.
Cobas.
Cea.
Destierro.
Doade.
Espiñeira.
Fabeiros.
Froufe.
Garabás.
Irijo.
Longos.
Lajas.
Louredo.
Mandrás.
Mesiego.
Maside.
Osera.
Piñeiro.
Pol.
Paredes.
Prado.
Readegos.
Rañestres.
Souto.
San Facundo.
San Cosme.
Trevoedo.
Villarderrey.
Veiron.
Villamoire.
Aborciños.
Alvarellos.
Barbantes.
Brués.
Cenlle.
Costoya.
Caldas.
Cabanelas.
Dadin.
Eiras.
Freás.
Fondo de Vila.
Grijoa.
Garabás.
Jubin.
Lomado.
Leborán.
Loureiro.
Mudelos.
Moreiras.
Madarnás.
Osera.
Pungin.
Piñor.
Parada.
Puerto Yeguas.
Riviñas.
San Amaro.
San Amoicoro.
Señorin.
Sobreira.
Torron.
Viduedo.
Villa.
Arcos.
Alboyo.
Beariz.
Carballino.
Carballeda.
Cotelas.
Cameija.
Candás.
Dacon.
Esfarrapa.
Fuentefria.
Feás.
Gontein.
Godás.
Listanco.
Lago.
Lobanes.
Lamas.
Mouriz.
Maside.
Nonás.
Parada.
Palmés.
Pallota.
Paradela.
Piteira.
Razamonde.
San Ciprian.
Seoane.
San Cosme.
Torrezuela.
Viña.
Veiga.
Vilaseco.

Orense 5 de Noviembre de 1878.—P. S., Manuel Poncet.

Seccion de Caja.

Venciendo en 31 de Diciembre y 1.° de Enero próximos un semestre de intereses de la renta perpétua al 3 por 100 y amortizable al 2 por 100 interior y exterior, así como de obligaciones del Estado por ferro-carriles y bonos del Tesoro, ha sido autorizada la Junta de la Deuda pública por Real órden de 12 de Octubre último para que disponga se segregue y admita el cupon correspondiente al indicado vencimiento.

En su consecuencia, dicha Junta ha acordado que se admitan desde luego en la seccion de Caja de esta Administracion económica, sin limitacion de tiempo y con facturas duplicadas que se extenderán con estricta sujecion á los modelos que se hallan de manifiesto en estas oficinas, los cupones de la renta perpétua y deuda amortizable interior, de bonos del Tesoro y de obligaciones del Estado por

ferro-carriles, y con triplicadas los de renta perpétua y amortizable exterior, correspondientes al expresado vencimiento.

Las acciones de carreteras, de obras públicas y los billetes del material del Tesoro que carecen de cupon, tendrán que presentarse precisamente en la Direccion general de la Deuda. Las inscripciones nominativas que se hallen domiciliadas en la Caja económica de esta provincia, inclusas las expedidas á favor de corporaciones civiles y establecimientos de beneficencia, se admitirán tambien en esta dependencia con dobles facturas ajustadas al modelo respectivo.

Los cupones habrán de incluirse en las carpetas respectivas sin que se admita en cada una mas que la clase de renta que marque su epígrafe; pudiendo, sin embargo, figurar en una misma factura los cupones de obligaciones del Estado por ferro carriles, de 15 y 150 pesetas, si bien con la debida separacion. Los de bonos del Tesoro deben presentarse por separado cada una de las dos emisiones.

Todo lo que he acordado hacer público por medio del Boletin oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los tenedores de efectos del Estado.

Orense 4 de Noviembre de 1878.—El Jefe económico, P. S., Manuel Poncet.

Comision especial de estadística de la riqueza territorial de la provincia de Orense.

Circular.

Observando esta Comision que el mayor número de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia llamados á cumplir la formacion y remesa de la nota de vecinos y forasteros reclamada en circular que publicó el Boletin oficial número 80 del 3 del corriente; no se han fijado en el señalado como importante servicio que terminantemente explica el párrafo 6.° de la misma, dando lugar á que su variada interpretacion produzca entorpecimientos cuando llegado el dia en que se determine la declaracion de la propiedad se presente la dificultad de no contar las Juntas municipales con el número necesario de relaciones, porque los Alcaldes y Secretarios no han comprendido que deben estenderse con la debida separacion de riqueza, mas claro, que se ha de formar una para la propiedad rústica, otra para la urbana y otra para la pecuaria ó sea ganaderia, y en esta han de figurar todas las especies de ganados señalados en la cédula que á esta riqueza se destina, sea cualquiera el número de cabezas que se posee y el servicio á que se apliquen.

Con tal motivo y con el deseo de que las notas á que me refiero se redacten con la exactitud que exije el servicio á cuya base son llamadas, encargo de nuevo á los Sres. Alcaldes fijen su atencion en las anteriores aclaraciones, y si no fueran bastantes al objeto que las dedico, pueden llamar á la vista cuanto sobre el mismo particular dicen los artículos 116, 117 y 118 del Reglamento fecha 19 de Setiembre de 1876, inserto en los Boletines oficiales del 26 y siguientes de igual mes y año, y con tal claridad de aplicaciones, podrán facilmente conocer los propietarios de ganados que deben comprenderse en la citada nota, y las que no se hayan redactado en esta forma, pueden los señores Alcaldes que la hayan remitido á esta Comision, rectificarla; advirtiéndoles que para evitar nuevos trabajos bastará que en comunicacion se marque solo el número de vecinos y forasteros dueños de ganados que deben declarar en relacion, pero en globo como indica el modelo que se contrae á la nota de que me ocupo, sin olvidar lo urgente que es á la Comision conocer en un término breve tan importante rectificacion, con lo cual acreditarán los Sres. Alcaldes una vez mas, que en su conciencia como en la de todos está, que la contribucion de inmuebles se derrame en justa proporcion entre la verdadera masa contributiva.

Orense 31 de Octubre de 1878.—Antonio Gomez.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE ORENSE.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 10 del Decreto de 29 de Setiembre de 1874, se publica á continuacion el cuadro de asignaturas y Profesores de 2.ª enseñanza del Colegio privado de PP. Escolapios de Celanova, en el curso académico actual de 1878 á 1879.

Asignaturas.	Señores Profesores.
Latin y castellano (primer curso)	D. Victoriano Fernandez Perez.
Latin y castellano (2.° curso)...	D. Joaquin Vila Estevez.
Retórica y Poética...........	D. Luis Albilla Garcia.
Geografía..................	D. Victoriano Fernandez Perez.
Historia universal............	D. Luis Albilla Garcia.
Historia de España...........	D. Nicolás Rodriguez Fernandez.
Psicologia, Lógica y Ética........	D. Andrés Alonso y Alonso.
Aritmética y Álgebra..........	D. Nicolás Rodriguez Fernandez.
Geometria y Trigonometria......	D. Andrés Alonso y Alonso.
Física y Química.............	D. Felipe Fernandez Vinuesa.
Historia natural..............	D. Alejo Blanco Delgado.
Fisiologia é Higiene...........	El mismo.
Agricultura.................	D. Felipe Fernandez Vinuesa.

Orense 26 de Octubre de 1878.—El Director, Joaquin Gaite.

ORENSE: IMP. DE J. M. RAMOS.